

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de oficio la extinción de la condena impuesta a GERSON ANTONIO VERA LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098603119.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. GERSON ANTONIO VERA LEAL es condenado el 11 de julio de 2016 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 40 meses de prisión y multa de 23 smmlv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la privación de la libertad, negándosele los subrogados penales, una vez es declarado responsable del delito de inasistencia alimentaria. Sentencia que es confirmada el 21 de noviembre de 2016 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, con la modificación consistente en concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 40 meses, previa caución prendaria por valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso; obligaciones que cumple el ajusticiado y por ende con boleta No. 500 de fecha 25 de noviembre de 2016 se le otorga la libertad (fl.12).

2. El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, establece que, transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. Al sentenciado se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 40 meses, el cual se materializó el 25 de noviembre de 2016, cuando presta la caución prendaria y suscribe la diligencia de compromiso, por lo que se tiene que a la fecha el periodo de prueba ha fenecido, sin que se tenga noticia en

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

el sentido que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, así mismo, de la página web de la Rama Judicial no se advierte que el juzgado de conocimiento haya dado inicio al incidente de reparación integral

En consecuencia, se declarará la extinción de la condena impuesta a GERSON ANTONIO VERA LEAL y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva, quedándole la vía civil abierta a la víctima para el cobro de los perjuicios ocasionados con la conducta delictiva, si a bien lo tiene.

4. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el art. 92 del C.P., en su numeral 3º refiere:

"LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas: (...) 3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del periodo de prueba fijado en el respectivo fallo."

De la norma transcrita se concluye que por disposición expresa del legislador ésta se extingue con el cumplimiento de la pena principal, en tanto al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena no se excluyó la misma.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena, devolviéndosele al ajusticiado la caución prendaria, en el evento que la haya prestado mediante consignación real.

Por último, surtido lo anterior, remítase la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de 40 meses de prisión, así como las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a GERSON ANTONIO VERA LEAL CORTES 11 de julio de 2016 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, razón por la cual su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: DEVUÉLVASE al sentenciado la caución prendaria que por valor de \$50.000 prestara a fin de garantizar las obligaciones del subrogado otorgado, en el evento que lo haya realizado mediante consignación real.

CUARTO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ